

**GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Bogotá, D.C., 07 SEP. 2026

Peticionario(a)

**Anónimo**

(Publicar en página web)

**Asunto:** Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20266201153042 del 18 de agosto de 2026. Denuncia de irregularidades que se vienen presentando en esa cuadra carrera 110b con calle 136a en toda la cuadra

**Expediente:** PQRS-50152-2026

Respetado/a petionario(a)

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita lo siguiente:

*“Somos un grupo de padres de familia que hemos estado analizando el problema que se presenta en esta cuadra o los peligros que corren nuestros hijos con todas las actividades que se desarrollan en esta cuadra. Esta es una cuadra donde hay dos colegios, por tal motivo creemos los padres de familia que debe haber un control de las autoridades hacia el cuidado de los estudiantes.*

*Hemos observado las siguientes anomalías que ocurren en los momentos en que vamos a llevar o recoger a nuestros hijos a los colegios que quedan en esa cuadra. A continuación, se las vamos a nombrar para que ustedes hagan seguimiento y tomen las medidas necesarias. Esta cuadra no es comercial, no es industrial, es una cuadra donde hay que tener cuidado porque hay dos colegios y van niños desde preescolar hasta bachillerato. Vamos a explicar algunas de las anomalías que se presentan:*

*1. Como en la tercera casa del Colegio Gimnasio Franciscano de Suba, la dirección es Carrera 110B # 136A-5. No sabemos exactamente el número de la bodega porque ahorita que vinimos a redactar esta queja se nos olvidó anotar los números exactos de las bodegas. Lo único que sabemos exactamente es que es en la Carrera 110B con Calle 136A-5, enseguida del Colegio Gimnasio Franciscano de Suba. Hay una fábrica de tejas que hacen tejas en ese sitio y utilizan unos químicos muy fuertes; hay días que es insoportable el olor y eso es muy malo para las personas y, sobre todo, para los alumnos de los dos colegios que tienen que soportar esos olores. (Esta no es zona industrial para utilizar químicos y producir tejas en esa zona escolar).*

*2. Enseguida de esa fábrica de tejas hay una bodega de tabletas. Ahí llegan unas mulas grandes y pesadas a descargar las tabletas y es otro peligro para los alumnos, ya que al ingresar es muy peligroso cuando van a ingresar los alumnos y ellos están ingresando a estacionarse ahí.*

*3. Enseguida del colegio, al otro costado, hay una casa anaranjada grande. Es como otra bodega que es una distribuidora de cerveza y gaseosa, también muy peligrosa, ya que entran camiones muy grandes y mulas; se estacionan a bajar la gaseosa, pero ellos utilizan los andenes y cuando vamos los padres de familia a llevar los niños entonces no hay por dónde pasar. Nos toca por la calle porque ellos llenan el andén de envases y no dejan por dónde pasar. Además, hacen unos arrumes altos y peligrosos.*

*4. En la acera del frente del colegio hay una carpintería que no tiene aviso, pero el ruido que hacen esas máquinas también es fastidioso y creo que es malo para la salud auditiva de los alumnos y quién sabe si los alumnos escucharán bien las clases con todos esos ruidos.*

*5. Por la acera del frente, más arriba de la carpintería, hay otra bodega en una casa que tiene un negocio de soldadura y también utilizan unas máquinas que hacen unos ruidos muy fuertes y malos para la audición de todas las personas, especialmente la de los alumnos de esos colegios. Esos negocios de las carpinterías y ornamentación utilizan música muy alta todo el día y muy alta.*

*La Alcaldía o el medio ambiente deben regular qué negocios son adecuados para las cuadras donde hay colegios, ya que la vida de los alumnos corre peligro, tanto por los químicos, las mulas que entran con grandes volúmenes y que utilizan los andenes y no dejan pasar a las personas, sino que hacen que uno arriesgue la vida mientras ellos no cumplen con las normas. También tener en cuenta las máquinas que utilizan tanto los carpinteros como los soldadores, ya que todos esos rayos y chispas son peligrosos.”*

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup> y 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, emite respuesta en el siguiente sentido:

Sea lo primero señalar que, esta Autoridad Nacional, conforme sus funciones y competencias, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País.

En ese sentido, son funciones de esta Autoridad, las establecidas en el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, así:

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**“Artículo 3. Funciones.** *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:*

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
- 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.*
- 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
- 10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.*
- 11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
- 12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
- 13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
- 14. Las demás funciones que le asigne la ley.”*

Así las cosas, en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros y, en el artículo 2.2.2.3.2.3 los de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Precisado lo anterior, esta Autoridad Nacional no encuentra que la petición se enmarque dentro de las competencias descritas anteriormente, toda vez los hechos expuestos se relacionan con actividades desarrolladas en establecimientos ubicados en el área urbana de Bogotá, posibles afectaciones por ruido y olores, ocupación del espacio público, uso del suelo y condiciones de operación de establecimientos, materias que corresponden a la Alcaldía Mayor de Bogotá y su Secretaría Distrital de Ambiente.

Por lo expuesto, esta Autoridad, en aplicación del principio consagrado en el artículo 121 de la Constitución Política, según el cual "ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley", y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, realizó traslado por competencia de la presente petición a la Alcaldía Mayor de Bogotá, y Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá – SDA, mediante radicado ANLA 20262300950821 del 21 de agosto de 2026, con el fin de que atiendan lo requerido en la petición, de acuerdo con las funciones y competencias que les corresponden, en los términos de ley.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – [PQRSD](#) –; GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

**JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN**  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:  
MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO (CONTRATISTA)

Revisó:  
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para:  
Anexos: oficio con radicado ANLA No. 20262300950821 del 21 de agosto de 2026

(Publicar en página web)

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

**GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Bogotá, D.C., 21 AGO. 2026

Señores

**Alcaldía Mayor de Bogotá**

[ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co](mailto:ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co)

Carrera 8 No. 10 – 65

Bogotá D.C.

Señores

**Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá**

[atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co)

Avenida Caracas No. 54 - 38

Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicación ANLA 20266201153042 del 18 de agosto de 2026. Denuncia de irregularidades que se vienen presentando en esa cuadra carrera 110b con calle 136a en toda la cuadra

Expediente: PQRS-50152-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Esta Autoridad Nacional ha recibido la comunicación del asunto, mediante la cual ciudadano/a anónimo señala lo siguiente:

*“Somos un grupo de padres de familia que hemos estado analizando el problema que se presenta en esta cuadra o los peligros que corren nuestros hijos con todas las actividades que se desarrollan en esta cuadra. Esta es una cuadra donde hay dos colegios, por tal motivo creemos los padres de familia que debe haber un control de las autoridades hacia el cuidado de los estudiantes.*

*Hemos observado las siguientes anomalías que ocurren en los momentos en que vamos a llevar o recoger a nuestros hijos a los colegios que quedan en esa cuadra. A continuación, se las vamos a nombrar para que ustedes hagan seguimiento y tomen las medidas necesarias. Esta cuadra no es comercial, no es industrial, es una cuadra donde hay que tener cuidado porque hay dos colegios y van niños desde preescolar*

*hasta bachillerato. Vamos a explicar algunas de las anomalías que se presentan:*

*1. Como en la tercera casa del Colegio Gimnasio Franciscano de Suba, la dirección es Carrera 110B # 136A-5. No sabemos exactamente el número de la bodega porque ahorita que vinimos a redactar esta queja se nos olvidó anotar los números exactos de las bodegas. Lo único que sabemos exactamente es que es en la Carrera 110B con Calle 136A-5, enseguida del Colegio Gimnasio Franciscano de Suba. Hay una fábrica de tejas que hacen tejas en ese sitio y utilizan unos químicos muy fuertes; hay días que es insoportable el olor y eso es muy malo para las personas y, sobre todo, para los alumnos de los dos colegios que tienen que soportar esos olores. (Esta no es zona industrial para utilizar químicos y producir tejas en esa zona escolar).*

*2. Enseguida de esa fábrica de tejas hay una bodega de tabletas. Ahí llegan unas mulas grandes y pesadas a descargar las tabletas y es otro peligro para los alumnos, ya que al ingresar es muy peligroso cuando van a ingresar los alumnos y ellos están ingresando a estacionarse ahí.*

*3. Enseguida del colegio, al otro costado, hay una casa anaranjada grande. Es como otra bodega que es una distribuidora de cerveza y gaseosa, también muy peligrosa, ya que entran camiones muy grandes y mulas; se estacionan a bajar la gaseosa, pero ellos utilizan los andenes y cuando vamos los padres de familia a llevar los niños entonces no hay por dónde pasar. Nos toca por la calle porque ellos llenan el andén de envases y no dejan por dónde pasar. Además, hacen unos arrumes altos y peligrosos.*

*4. En la acera del frente del colegio hay una carpintería que no tiene aviso, pero el ruido que hacen esas máquinas también es fastidioso y creo que es malo para la salud auditiva de los alumnos y quién sabe si los alumnos escucharán bien las clases con todos esos ruidos.*

*5. Por la acera del frente, más arriba de la carpintería, hay otra bodega en una casa que tiene un negocio de soldadura y también utilizan unas máquinas que hacen unos ruidos muy fuertes y malos para la audición de todas las personas, especialmente la de los alumnos de esos colegios. Esos negocios de las carpinterías y ornamentación utilizan música muy alta todo el día y muy alta.*

*La Alcaldía o el medio ambiente deben regular qué negocios son adecuados para las cuadras donde hay colegios, ya que la vida de los alumnos corre peligro, tanto por los químicos, las mulas que entran con grandes volúmenes y que utilizan los andenes y no dejan pasar a las personas, sino que hacen que uno arriesgue la vida mientras ellos no cumplen con las normas. También tener en cuenta las máquinas que utilizan tanto los carpinteros como los soldadores, ya que todos esos ruidos y chispas son peligrosos."*

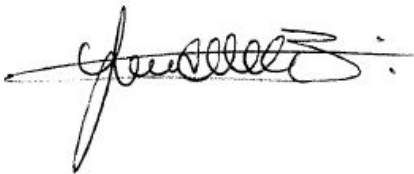
Considerado el objeto de la solicitud, esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse, por cuanto los hechos expuestos se relacionan con actividades desarrolladas en establecimientos ubicados en el área urbana de Bogotá, posibles afectaciones por ruido y olores, ocupación del espacio público, uso del suelo y condiciones de

operación de establecimientos, materias que corresponden a su entidad.

En consecuencia, esta Autoridad procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y solicitamos enviar a esta Autoridad Nacional la respuesta emitida por ustedes al correo electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co), citando el radicado de la presente comunicación.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN**  
**COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Elaboró:  
MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO (CONTRATISTA)

Revisó:  
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para:  
Anexos: comunicación con radicación ANLA 20266201153042 del 18 de agosto de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.